

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 262/2016

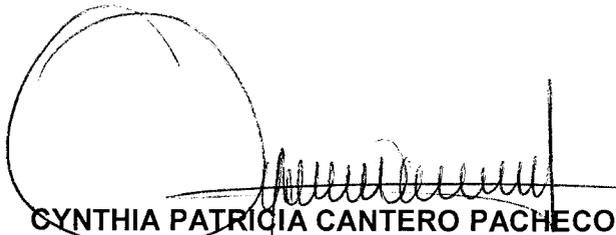
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

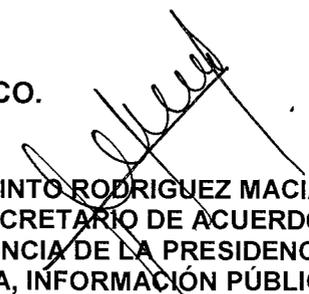
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**262/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**16 de marzo de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque se le negó parte de la información solicitada y porque considera que la reserva de otra parte de la información es desmedida y desproporcionada.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado entregó información incompleta en el primer y segundo punto de la solicitud, y en el tercero reserva parte de la misma.*



**RESOLUCIÓN**

Se requiere para que entregue la información faltante de los puntos I y II de la solicitud de información.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN 262/2016  
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 262/2016.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 262/2016, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.-El día 06seis de febrero de 2016 dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco ante la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, generándose el folio 00277516, donde requirió la siguiente información:

**I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:**

- a) Tipo de delito
- b) Año
- c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional)
- d) Número de Ruta

**II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07:**

- a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones.
- b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones.
- c) Qué áreas y/o instalaciones, municipios, objetivos y/o personas fueron vigiladas con dicho sistema de drones, en qué fechas y con qué fines
- d) Se me brinde copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico

**III Se me informe por cada centro penitenciario del sistema estatal penitenciario, cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio**

2.-Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia, le asignó número de expediente LTAIPJ/FG/207/2016, y derivado de las gestiones internas realizadas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número **FG/UT/938/2016** de fecha 18dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por la **Lic. Adriana Alejandra López Robles**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, emite respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** bajo el siguiente contexto;

“...  
...por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes de esta Fiscalía General, la cual tuvieron a bien remitir a ésta Unidad de Transparencia, la información pública solicitada con la que se cuenta, en consecuencia, una vez que se hizo el estudio de la respuesta otorgada por las áreas generadoras de la información, se tiene a bien resolver en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, su solicitud de información pública, por tratarse una parte de información de carácter de libre acceso, inexistente y otra con el carácter de Reservada y Confidencial, ello a lo determinado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado...”

--- En este orden de idea y respecto al mismo punto **“I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables: en los incisos “a) Tipo del delito, b) Año y c) Modo de Transporte donde**

RECURSO DE REVISIÓN 262/2016  
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ocurrió el delito (Tren, Microbús o autobús convencional)”, la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional no cuentan con una base de datos con las características pretendidas de la temporalidad comprendida del año 2007 al 2012, siendo el caso también de la información relativa a la temporalidad del año 2013 a la fecha de presentación de su solicitud de acceso a la información de los datos correspondientes al interior del Estado (Fiscalía Regional) se hace de su conocimiento que no se cuenta con una base de datos que contenga aglutinada la información con las características solicitadas, toda vez que la información requerida por el peticionario no es generada, ni producida de manera ordinaria por este sujeto obligado. Por tal motivo y conforme lo establece el numeral 87.3 de la Ley aplicable en la materia, se proporcionará únicamente el dato estadístico relativo a los incisos a), b) y c) del punto I, en la temporalidad de los años 2013 al 28 de Enero del 2016 (preliminar) en lo que respecta a información relativa a la Zona Metropolitana de Guadalajara (Fiscalía Central) por tratarse de datos estadísticos considerados como de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, así mismo en lo que corresponde al rubro señalado en su escrito de solicitud “... II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07: a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones. b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones; Siguiendo con el punto II inciso c), en donde cuestiona “... y con qué fines...” Finalmente en cuanto al cuestionamiento identificado el punto: “III Se me informe por cada centro penitenciario cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio...”; lo procedente es ministrarla atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, (...) es decir se proporcionará el dato estadístico de personas que han sido arraigadas y tipo de delito cometido, cuántas de estas fueron consignadas ante una autoridad judicial, el tipo de delito, desagregada de forma anual, por lo anterior y tomando en consideración la temporalidad y naturaleza de la información solicitada, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, por lo que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien determinar que el acceso a la información pública se haga a través de la elaboración de un Informe Específico que le será debidamente proporcionado dentro de los términos establecido para tal efecto en la Ley aplicable a la materia...

....  
En relación a su cuestionamiento identificado con el punto: “I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel con mayúscula como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo MACROBUS, Tren Ligero y Autobuses convencionales del 2007 a hoy en día, informando estas variables: ...inciso d) Número de ruta, se advierte que dicha información pudiera encontrarse inmersa en las Averiguaciones Previas, ante tal circunstancia debe de considerarse que el entonces Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado, determino que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de reservada y confidencial, es por lo que, al ser información referente y aquí peticionada encuadra dentro de dichos supuestos:....

Por otra parte y en respuesta al requerimiento que se hace consistir en: **Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema;** me permito manifestar que dicha información, se trata de información legalmente considerada como información reservada...

Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada, se originaría sustancialmente los siguientes daños:

DAÑO PROBABLE.- Se configura al dar a conocer la información relativa : “**Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema**” toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos mediante los cuales se obtiene información, de inteligencia y de seguridad pública, valiosa para la persecución de los fines institucionales de esta Fiscalía General, como lo son la preservación del orden y la paz públicos; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse como información sensible que para el éxito de su fin primordial debe mantenerse en secrecía pues el otorgarla se estaría aportando elementos a la delincuencia organizada, para que hasta pudieran modificar sus bases de operación y dinámica delincencial, el conocer los puntos estratégicos que vigila la Institución y la forma en la que lo hace, restándoles efectividad a los operativos realizados en cumplimiento de las atribuciones que le fueron concedidas, por otro lado, no se descarta, que se pondría en riesgo la seguridad e incluso la vida del personal operativo que participa en los operativos de vigilancia implementados como resultado de la operación del sistema.

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

DAÑO PRESENTE.- El otorgar la información que se hace consistir en: **“Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema”** se insiste que al hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de las estrategias en materia de seguridad, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer la forma de operación, alcances del equipo, lugares de prevalencia donde se opera y frecuencia de vuelo, se menoscaban las estrategias de seguridad y por consecuencia, se pudiera entorpecer y anular el resultado de las mismas, quedando latente el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de la propia ciudadanía, toda vez que dentro de las imágenes captadas por el sistema se visualizan inmuebles, pudiendo aprovechar dicha información para planear y materializar conductas delictivas en donde se pueda poner en riesgo la integridad física de personas y hasta el patrimonio de las mismas.

DAÑO ESPECIFICO.- Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: **“Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema”** esta dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuesto de información reservada. De la misma forma que el entregar la información solicitada, así como las imágenes que generan los drones se traduce en acercar elementos y datos específicos a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales; lo que origina una perturbación a la capacidad de las Autoridades de Seguridad Pública para preservar y resguardar la vida de las personas, además de dificultar o anular las estrategias para combatir las acciones delictivas para resguardar el orden y la seguridad publica especialmente se materializa el riesgo de que personas con pretensiones delictivas cuenten con información respecto de los lugares, frecuencia y video grabaciones de la operación del citado sistema tecnológico con el que cuenta el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, debiéndose considerar que el multicitado equipo es una de las diversas herramientas táctico operativas con que se cuenta, útiles para hacerse llegar de información estratégica que permita planear e implementar acciones operativas que permitan cumplir con las funciones instituciones de esta Fiscalía General del Estado.

**3.- Inconforme con la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el recurrente presentó el recurso de revisión ante este Instituto a través de correo electrónico el día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, teniéndose por recibido el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, agravios que aluden a lo siguiente:**

“... ”

Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta que me brindó el sujeto obligado, debido a que no fue transparentada gran parte de la información solicitada, a pesar de que no hay obstáculo legal o técnico que impidiera su entrega, como lo argumentaré a continuación.

En específico, recorro los puntos **I, II (a, c, d) y III** de mi petición pues no fueron satisfechos debidamente, por los siguientes motivos:

**Punto I.**

El sujeto obligado entregó la información de manera incompleta, pues fue solicitada desde 2007 a la fecha de presentación (solo dio tres años), además de que no fue satisfecho el formato de archivo abierto donde fuera detallado el tipo de delito, año, modo de transporte y ruta. Este órgano garante podrá verificar que no hay razón legal o técnica que impida satisfacer este punto, sin embargo, no fue satisfecho.

**Punto II, inciso a, c y d.**

En el **inciso a** el sujeto obligado no informa qué programas, productos y/o proyectos, es decir, acciones, realizó con la información obtenida con el sistema de drones, por lo que esto no fue transparentado.

En el **inciso c)** no se informa que municipios específicos fueron observados con el sistema de drones, ni fechas y fines.

En el **inciso d)** no se me brindó copia en formato electrónico de las imágenes recabadas con el sistema de drones, aplicando un criterio para su reservada de manera muy desmedida y desproporcionada pues no necesariamente el contenido de todas grabaciones debe encuadrar en el supuesto de la reserva (incluso el sujeto obligado no señala haber revisado su contenido para verificar que, en efecto, encuadre como información reservada).

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



Punto III.

El cálculo de internos por cada celda fue solicitado por cada centro penitenciario estatal, pero esto no fue satisfactorio pues se dio una sola estimación.

“...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **262/2016**, en contra del **Fiscalía General del Estado de Jalisco** por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, el recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se recibieron en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **262/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, así mismo se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifiesten al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión y su acumulado, con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/251/2016 el día 06 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis según consta el sello de recibido de la Unidad de Transparencia, y a la parte recurrente a través correo electrónico el jueves 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, oficio de número **FEG/UT/1961/2016** signado por la **C. Adriana Alejandra López Robles**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión y su acumulado, presentado el día 12 doce de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes de Instituto anexando un legajo de 6 seis copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“...”

Por lo que esta H. Pleno, al momento de resolver este recurso, deberá de tomar en consideración que la Ley obliga a que las instituciones o sujetos obligados otorguen la información en la forma y términos en los que se

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

tenga capturada, por tanto no se podrá tomar como violación el hecho de que no se tenga la información tal y como la requirió la recurrente a su modo e interés, como lo estableció, toda vez que este sujeto obligado no puede asignar personal ni variar los procesos ordinarios para capturar información en la forma y términos que requiere cada solicitante, por lo que insiste no se comparte la idea del recurrente de que esto sea una violación, pues se reitera que no se cuenta con una base de datos que refleje la información requerida por el peticionario durante el periodo de referencia.

Por lo que se insiste, este Sujeto obligado no es factible que realice y cuente con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas por cada uno de los ciudadanos que pretenda o en su caso haga valer su derecho de acceso a la información; lo que se robustece con los ejemplos de declaración de inexistencia, (Caso 1, Negativa con expresión simple y llana), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el que de entre otros conceptos, funda la inexistencia aludiendo preceptos normativos aplicables y se razona la aplicación o inaplicación de sus consecuencias y finalmente se sustenta la inexistencia de un hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna de modo que no existe obligación de justificar o allegar pruebas, concluyendo por parte de este sujeto obligado, la ausencia de la misma.

...”

8.- En el mismo acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa **debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y desahogo de las audiencias dentro de los recursos de revisión

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos remitidos por el **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia instructora hizo constar que a través de correo electrónico **se recibió manifestación del recurrente**, respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado del que da cuenta esta Ponencia en acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso. Dichas manifestaciones consistentes en

“Mis manifestaciones: El sujeto obligado únicamente remite un acta de clasificación de la información como reservada, donde profundiza en sus argumentaciones para considerarla como tal, por lo que no ofrece ninguna información adicional, Dado que considero que los agravios que expresé en mi recurso siguen sin ser subsanados, pido a esta Ponencia que entre al fondo del asunto para que valore si la determinación del sujeto obligado está sustentada debidamente.”

Así mismo de lo anterior, se ordenó formular resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de correo electrónico y recibido por este Instituto el día 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis, el informe específico que se impugna junto con la respuesta emitida, fue notificado con fecha 23veintitrés de febrero del año 2016 dos dieciséis, por lo que el termino de los 15 quince días hábiles comenzó correr el día 25 veinticinco de febrero y concluyó el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



- a).- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información ante el Sistema Infomex Jalisco de fecha 06seis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio 00277516.
- b).- Copia simple del oficio FG/UT/938/2016 de fecha 18dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se notifica respuesta a la solicitud de información.
- c).-Copia simple del oficio sin número con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis cuyo asunto es el de presentar informe específico, rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia certificada del oficio FG/UT/938/2016 de fecha 18dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se notifica respuesta a la solicitud de información.
- b).- Copia certificada del oficio 57/2016-V suscrito por el encargado de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco de fecha 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis.
- c).-Copia certificada del oficio sin número con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis cuyo asunto es el de presentar informe específico, rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- d).- Copia certificada de constancia de notificación por correo electrónico al solicitante del informe específico de fecha 23 veintitrés de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por parte del sujeto obligado.
- e).- Copia certificada de constancia de acuse de recibido por parte del hoy recurrente del informe específico con fecha del 29 veintinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis.
- f).- Copia certificada del oficio SPFC/3557/2016 suscrito por el Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central de fecha 11 de abril del 2016 dos mil dieciséis.
- g).- Copia certificada del oficio 086/2016 suscrito por el Director General Zona Sur dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 07 siete de abril del 2016 dos mil dieciséis.
- h).- Copia certificada de oficio número FISCALIA DE REINSERCIÓN SOCIAL/04861/2016, de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.
- i).- Copia certificada de oficio FGE/CSPE/2083 Bis/F-2034/2016, de fecha 08 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, signado por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- j).- Copia certificada de oficio número FGE/CGAP/0844/2016, de fecha 07 siete de abril del 2016 dos mil dieciséis, rubricado por la Encargada de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Estado de Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas que remite el **sujeto obligado**, al ser presentadas como copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurrente presentó su recurso de revisión porque considera que se le entregó de manera incompleta la información, considerando que no hay obstáculo legal o técnico que impidiera su entrega.

En particular considera que no fueron satisfechos los puntos I, II incisos a), c) y d) así como el punto III de su solicitud.

En relación al punto I, refirió que el sujeto obligado le entregó la información de manera incompleta, pues fue solicitada desde 2007 a la fecha de presentación (solo dio tres años), además de que no fue satisfecho el formato de archivo abierto donde fuera detallado el tipo de delito, año, modo de transporte y ruta, reitera que no existe razón técnica o legal para satisfacer este punto de información.

En lo que respecta al punto II incisos a), c) y d) señaló que el sujeto obligado no informó qué programas, productos y/o proyectos, es decir, acciones, realizó con la información obtenida con el sistema de drones, por lo que consideró que esta parte de su solicitud tampoco fue transparentado. Respecto del inciso c) refirió que no se informa que municipios específicos fueron observados con el sistema de drones, ni fechas y fines. En el inciso d) señaló que no se le brindó copia en formato electrónico de las imágenes recabadas con el sistema de drones.

Agregó el recurrente que el criterio utilizado por el sujeto obligado para reservar parte de la información solicitada es desmedida y desproporcionada pues no necesariamente el contenido de todas grabaciones debe encuadrar en el supuesto de la reserva y que incluso el sujeto obligado no señaló haber revisado su contenido para verificar que, en efecto, encuadre como información reservada.

Finalmente en el punto III, refirió que el cálculo de internos por cada celda fue solicitado por cada centro penitenciario estatal, y que este no fue satisfecho pues se le dio una sola estimación.

En el análisis de la información solicitada y la respuesta emitida por el sujeto obligado tenemos que le **asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en el sentido de que parte

RECURSO DE REVISIÓN 262/2016  
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

de la información solicitada, se entregó de manera incompleta y por otro lado, respecto de otra parte de la información que no le fue proporcionada al solicitante por considerarse reservada, se estima que una parte de la reserva no se encuentra debidamente justificada y otra si corresponde al catalogo de reserva que establece la Ley de la materia, aunado a que la motivación y justificación emitida por el sujeto obligado se estima es adecuada, como más adelante se expone:

En relación al primer punto de la solicitud de información y sus incisos:

*I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:*

- Tipo de delito
- Año
- Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobus o autobús convencional)
- Número de Ruta

El sujeto obligado respondió que no cuenta con una base de datos con las características pretendidas de la temporalidad comprendida del año 2007 al 2012 y que la relativa al año 2013 respecto de los datos correspondientes al interior del Estado (Fiscalía Regional) argumentando que no cuentan con una base de datos que contenga aglutinada la información con las características solicitadas, toda vez que la información requerida por el peticionario no es generada, ni producida, de manera ordinaria por este sujeto obligado, razón por lo cual entregaron el dato estadístico de los incisos a), b) y c) en la temporalidad de los años 2013 al 28 de enero de 2016 y únicamente en lo que respecta a la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En este sentido, entregó en formato de informe específico el siguiente cuadro informativo:

DELITOS REGISTRADOS AL INTERIOR DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO (EN ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA)			
AÑO	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	TIPO DELITO	MODO DE TRANSPORTE
2013	329	ROBO A PERSONA, LESIONES, ROBO CALIFICADO	CAMIÓN URBANO
2014	133	ROBO A PERSONA, LESIONES, ROBO CALIFICADO	CAMIÓN URBANO
2015	55	ROBO A PERSONA, LESIONES, ROBO CALIFICADO	CAMIÓN URBANO
2016 [1 al 28 Enero]	3	ROBO A PERSONA, LESIONES	CAMIÓN URBANO

Además en lo que respecta al inciso d) *Número de ruta*, el sujeto obligado respondió que dicho dato no sería entregado por corresponder a la información de carácter reservado.

Sin embargo, le asiste la razón al recurrente, toda vez que lo relativo al número de ruta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada **pero omitió la motivación y justificación que demuestre que existe un daño mayor al interés público con su revelación, que con su restricción**, conocido como la prueba de daño, establecida en el artículo 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que los argumentos presentados por el sujeto obligado para negar dicha información, fueron en el sentido que el dato en cuestión, pudiera encontrarse inmerso en las averiguaciones previas, y que ante tal circunstancia fue considerado por el Comité de Clasificación que encuadra en los supuestos de restricción que establece la normatividad de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sin embargo, es menester destacar que si bien es cierto, la información que se desprende de las averiguaciones previas pudiera corresponder a información reservada, el dato requerido en la solicitud de información que nos ocupa, proporcionado de forma disociada, respecto de la documentación que integran las averiguaciones previas, **se estima no puede ser considerado de carácter reservado.**

Lo anterior tiene sentido, dado que el proporcionar el número de ruta del transporte público que haya sido objeto de delitos ocurridos en el interior de las unidades, se estima es mayor la afectación al interés Público **negando dicho dato**, que proporcionándolo, toda vez que dándose a conocer permite a sus usuarios y a la población en general, tomar precauciones al saber la incidencia de este tipo de atracos, y modus operandi de los delincuentes, o en su caso estar más alertas al utilizar dichas rutas de transporte.

Luego entonces, si bien es cierto, los sujetos obligados no están obligados a procesar la información en la forma y términos requeridos en las solicitudes de información, sino ponerla a disposición en el estado en que se encuentre tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 87. Acceso a Información — Medios.**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

También lo es, que un caso de excepción a dicha regla, obedece a que, ante la imposibilidad de poner a disposición la información por contener esta información reserva y/o confidencial, los sujetos obligados deberán proceder a elaborar un informe específico, a efecto de extraer el dato específico requerido en la solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 88.1 fracción I y 90.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

**Artículo 88. Acceso a Información — Consulta directa.**

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;

...

**Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.**

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

En consecuencia, el sujeto obligado no motivó y justificó de manera adecuada la restricción al dato relativo al número de ruta identificado en el inciso d) de la solicitud de información que nos ocupa, contrario a ello, este Pleno considera la procedencia de que se entregue.

Como se puede observar, el sujeto obligado entregó información incompleta respecto de lo petitionado, señalando que no procesa ni concentra la información en la forma como se solicita y por otro lado que uno de los datos petitionados es de carácter reservado, por lo que omitió entregar:

a) Lo relativo a la temporalidad de los años 2007 al 20013.

b) Todo el período del año 2007 al 2016 respecto de la información concerniente al interior del Estado. (Fiscalía Regional).

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



c).- Número de ruta

Cabe señalar que el recurrente también se inconformó porque el sujeto obligado no le entregó la información en el formato solicitado, (Excel, datos abiertos) en este sentido le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció en su respuesta sobre la posibilidad o imposibilidad para entregar la información en el formato especificado, tomando en consideración que parte de las obligaciones de los sujetos obligados es precisamente la de promover la generación de sus documentos en formatos abiertos y accesibles, como se cita:

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

XXXIV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

**De lo antes expuesto, este Pleno determina requerir por la información faltante y en su caso pronunciarse sobre el formato requerido en la solicitud de información.**

En relación al segundo punto de la solicitud de información consistente en:

**II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07:**

- a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones.
- b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones.
- c) Qué áreas y/o instalaciones, municipios, objetivos y/o personas fueron vigiladas con dicho sistema de drones, en qué fechas y con qué fines
- d) Se me brinde copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico

Al respecto, el sujeto obligado en lo que respecta al inciso a) manifestó de manera categórica a través del informe especificó referido en su respuesta, que desde la fecha de adquisición hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, no se elaboró programas y/o proyectos por las Dependencias fusionadas a esa Fiscalía General del Estado, especificó con el sistema tecnológico señalado, agregando que el producto identificado por la operación de dicho sistema son las video-grabaciones obtenidas.

Sobre dicha respuesta, se estima **no le asiste la razón al recurrente en su inconformidad**, en el sentido de que el sujeto obligado no informó qué programas, productos y/o proyectos, es decir, acciones, realizó con la información obtenida con el sistema de drones, toda vez que el sujeto obligado si dio respuesta a este punto de la solicitud, a través de una afirmación categórica, sobre la inexistencia de la información solicitada, toda vez que se advierte que su respuesta fue que no se elaboraron programas y/o proyectos por las Dependencias fusionadas a esa Fiscalía General del Estado, especificó con el sistema tecnológico señalado.

En relación al inciso c) de la solicitud, en el que el sujeto obligado respondió que el Sistema Tecnológico señalado fue operado únicamente en diversas áreas de determinados Municipios de la Entidad, no siendo el caso de instalaciones y/o personas, enfatizando que la operación del sistema en diferentes zonas de Municipios, fue con el objetivo de llevar a cabo acciones de vigilancia, en zonas urbanas o rurales de difícil acceso, útiles en labores de inteligencia, así como para el reforzamiento de la seguridad y comunicación en sitios estratégicos.

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



Sobre este punto de la solicitud, el recurrente consideró que no se le informó sobre los municipios específicos que fueron observados con el sistema de drones, ni fechas ni fines.

Sin embargo, se estima no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado si dio respuesta puntual a cada uno de los conceptos especificados en este inciso de la solicitud de información, entregando aquella que era factible su entrega y protegiendo otra que corresponde al catalogo de reserva.

Es así, que detallando cada uno de los conceptos del inciso c) y su respectiva respuesta tenemos que:

-*Que instalaciones y o personas fueron vigiladas con el sistema de drones.*- El sujeto obligado respondió que no se utilizó en instalaciones ni sobre personas.

-*Que áreas y/o municipios.*- Respondió que es información reservada y lo justificó a través de la respectiva prueba de daño.

-*Con que objetivos.*- Respondió que con el objetivo de llevar a cabo acciones de vigilancia, en zonas urbanas o rurales de difícil acceso, útiles en labores de inteligencia, así como para el reforzamiento de la seguridad y comunicación en sitios estratégicos.

-*En que fechas.*- Respondió que es información reservada y lo justificó a través de la respectiva prueba de daño.

-*Con qué fines.*- Dicho punto fue contestado al informar sobre los objetivos.

En este orden de ideas se estima que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado no entregó parte de la información requerida en este punto de la solicitud, también lo es que lo justificó a través de la debida prueba de daño, ya que dicha información corresponde en la especie a información reservada.

Asimismo respecto del inciso d) de este mismo punto de la solicitud, el cual fue motivo de inconformidad del recurrente por haberse negado, ya que requirió *copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico*, que junto con las municipios y fechas donde se implementó dicho sistema, fue clasificado por el sujeto obligado como información reservada en base a lo siguiente:

**DAÑO PROBABLE.-** Se configura al dar a conocer la información relativa : **"Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema"** toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos mediante los cuales se obtiene información, de inteligencia y de seguridad pública, valiosa para la persecución de los fines institucionales de esta Fiscalía General, como lo son la preservación del orden y la paz públicos; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse como información sensible que para el éxito de su fin primordial debe mantenerse en secrecía pues el otorgarla se estaría aportando elementos a la delincuencia organizada, para que hasta pudieran modificar sus bases de operación y dinámica delincencial, el conocer los puntos estratégicos que vigila la Institución y la forma en la que lo hace, restándoles efectividad a los operativos realizados en cumplimiento de las atribuciones que le fueron concedidas, por otro lado, no se descarta, que se pondría en riesgo la seguridad e incluso la vida del personal operativo que participa en los operativos de vigilancia implementados como resultado de la operación del sistema.

*DAÑO PRESENTE.- El otorgar la información que se hace consistir en: "Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema" se insiste que al hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de las estrategias en materia de seguridad, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer la forma de operación, alcances del equipo, lugares de prevalencia donde se opera y frecuencia de vuelo, se menoscaban las estrategias de seguridad y por consecuencia, se pudiera entorpecer y anular el resultado de las mismas, quedando latente el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de la propia ciudadanía, toda vez que dentro de las imágenes captadas por el sistema se visualizan inmuebles, pudiendo aprovechar dicha información para planear y materializar conductas delictivas en donde se pueda poner en riesgo la integridad física de personas y hasta el patrimonio de las mismas.*

*DAÑO ESPECIFICO.- Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "Copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico así como los municipios y fechas donde ha sido operado el multicitado sistema" esta dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuesto de información reservada. De la misma forma que el entregar la información solicitada, así como las imágenes que generan los drones se traduce en acercar elementos y datos específicos a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales; lo que origina una perturbación a la capacidad de las Autoridades de Seguridad Pública para preservar y resguardar la vida de las personas, además de dificultar o anular las estrategias para combatir las acciones delictivas para resguardar el orden y la seguridad publica especialmente se materializa el riesgo de que personas con pretensiones delictivas cuenten con información respecto de los lugares, frecuencia y video grabaciones de la operación del citado sistema tecnológico con el que cuenta el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, debiéndose considerar que el multicitado equipo es una de las diversas herramientas táctico operativas con que se cuenta, útiles para hacerse llegar de información estratégica que permita planear e implementar acciones operativas que permitan cumplir con las funciones instituciones de esta Fiscalía General del Estado.*

En este sentido, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que no se considera la reserva ni desmedida ni desproporcionada como lo refiere en su recurso, **toda vez que la misma se encuentra debidamente motivada y justificada y si atiende el caso concreto**, al señalar que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad; que traería como consecuencia la plena y veraz identificación de las estrategias en materia de seguridad y que además se infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, entre otros aspectos a considerar que son adecuados para su restricción.

**En razón de lo anterior, se estima procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado en este segundo punto de su solicitud de información.**

En relación al tercer punto de la solicitud de información consistente en:

**III Se me informe por cada centro penitenciario del sistema estatal penitenciario, cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio**

Al respecto, el sujeto obligado otorgó como respuesta que: *...es importante señalar que atendiendo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Estado de Jalisco no es la excepción al problema existente en sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad de las celdas), si bien, no se presenta en todos los centros penitenciarios, es recurrente en los centros de mayor población penitenciaria. Por lo anterior, el número de internos alojados por celda en promedio es de 8, considerando el número total de población al cierre del día 09 de febrero de la presente anualidad de los 12 Centros Penitenciarios para Adultos y 2 Centros de Internamiento para Adolescentes.*

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sobre dicha respuesta, el recurrente se inconformó también considerando que no se le entregó el estimado por cada Centro Penitenciario como lo requirió, sino que se le proporcionó una sola estimación.

En este sentido, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que como se puede advertir en su solicitud de información de origen, el requirió, **por cada centro penitenciario** del sistema estatal penitenciario, **cuántos reclusos se tienen internados por cada celda**, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio.

Como consecuencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para efectos de que a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información faltante del punto I (debiéndose pronunciar sobre el formato especificado) y III de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior remita un informe done manifieste haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para efectos de que a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información faltante del punto I y III de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

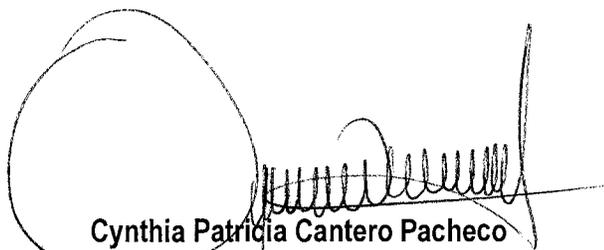
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

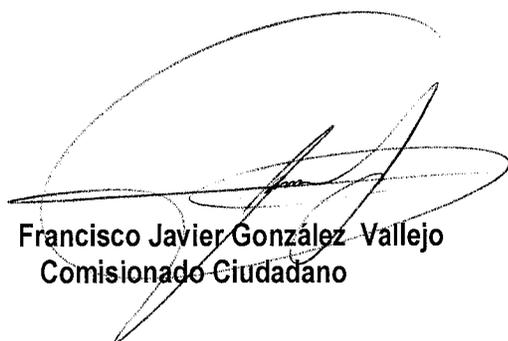


Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Estas firmas corresponden a la resolución del Recurso de Revisión 262/2016 de la sesión de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.